

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquense las direcciones electrónicas para notificación del extremo pasivo o en su defecto la manifestación de que carecen de estas o se desconocen las mismas.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 ibídem, indíquese concretamente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez